



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 24 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 91

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y Medidas

Demarcación de Oviedo

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de ocho de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en circular de este Gobierno de fecha de 18 de Diciembre pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del expresado mes, he acordado que en los días 6, 7 y 8 del próximo Mayo, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Pola de Lena, y sucesivamente se vayan efectuando dichas operaciones en los pueblos de su partido judicial.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto.

Asimismo deben facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste y á sus ayudantes cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Oviedo 22 de Abril de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 700.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo

y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver como en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y de sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incuria y la molición á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y re-

ursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo radimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que, en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando me-

nos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillon reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas. . . . y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la Gaceta dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.—Moret. Sr. Gobernador civil de la provincia de. . . .

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en durante el mes de de 19.....
 Población de según censo habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras.	TOTAL	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																		
Tifus exantemático.																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																		
Viruela.																		
Sarampión.																		
Escarlatina.																		
Coqueluche.																		
Difteria y crup.																		
Grippe.																		
Cólera asiático.																		
Cólera nostras.																		
Otras enfermedades epidémicas.																		
Tuberculosis pulmonar.																		
Tuberculosis de las meninges.																		
Otras tuberculosis.																		
Sífilis.																		
Cáncer y otros tumores malignos.																		
Meningitis simple.																		
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.																		
Enfermedades orgánicas del corazón.																		
Bronquitis aguda.																		
Bronquitis crónica.																		
Pneumonia.																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)																		
Diarrea y enteritis.																		
Diarrea en menores de dos años.																		
Hernias, obstrucciones intestinales.																		
Cirrosis del hígado.																		
Nefritis y mal de Bright.																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																		
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.																		
Otros accidentes puerperales.																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.																		
Debilidad senil.																		
Suicidios.																		
Muertes violentas.																		
Otras enfermedades.																		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																		
Totales por sexos.....																		
Totales por edades.....																		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara dirige á este Ministerio consultando si en vez de unirse á la solicitud de rehabilitación del expediente cancelado por falta de pago de los derechos de expedición de título y pertenencias los pliegos de papel de reintegro sin requisitar que ordena la primera de las reglas dictadas para este caso por la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, pueden conservarse depositados en la Jefatura hasta tanto que recaiga resolución superior, pero estampando en la solicitud ó en el expediente la clase, número y valor de cada uno de ellos:

Considerando que los fines que se propone alcanzar la Administración quedan igualmente cumplidos, ya sea uniendo materialmente los pliegos de papel de reintegro á la solicitud, ya quedando éstos en depósito en la Jefatura del distrito:

Considerando que es muy digna de tenerse en cuenta la razón en que apoya la consulta el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara, puesto que, teniendo siempre el papel de reintegro sin requisitar, el valor que representa puede ser utilizado por cualquiera para otros fines en caso de extravío del expediente, sin que en la Jefatura quede documento alguno que, al acreditar la remisión de esos valores, la libre de la responsabilidad que le origina el recibo que de ellos dió al interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la regla 1.ª de las que dicta la Real orden de 24 de Noviembre de 1900 para la concesión de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad, sea sustituida por la siguiente:

1.ª Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de la propiedad y pertenencias demarcadas sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que en caso de otorgarse la concesión de dicha gracia no se irrogara perjuicio alguno á tercero, y sin que hecha conocer esta circunstancia á los interesados presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos.

En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas del distrito la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, y se conservarán depositados en sus oficinas hasta que les dé definitivo destino

por virtud de la resolución que recaiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos mineros é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1901.—Villanueva.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Heliodoro de Otaduy, vecino de Portugalete, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Bibiana», sita en el paraje llamado Brueba, parroquia de Leiguanda, concejos de Salas y Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina «Pepito», (núm. 9.242), y de este punto al N. 40 grados O. 600 metros donde se colocará la primera estaca, y de ésta al O. 40 grados S. 100 metros donde se colocará la segunda estaca, de ésta al S. 40 grados E. 600 metros la tercera estaca, al E. 40 grados N. 100 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 14.324.

Que D. Florentino Vigo, vecino de Oviedo, como apoderado de Don José Puga, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Puga tercera», sita en el paraje llamado Monte de Lancira, parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo. Lindante al N. Sela de Enigo, al S. Regaseca, al E. rio Suarón y al O. Lomba da Pedra y mina «Sociedad».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la peña que existe en el sitio conocido por Regaseca, en donde se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros para la segunda estaca, desde ésta al S. 500 metros para la tercera, desde ésta al E. 100 metros para la cuarta, y desde ésta al O. 400 metros para cerrar el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.305.

Que D.ª Josefa García Suárez, vecina de Arrojo, en Quirós, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Marina», sita en los parajes llamados de la Granda, Cuesta de Villar y Valdegudiello, parroquias de Salcedo y Bárcena, concejo de Quirós. Lindante al N. arroyo de San Salvador, E. y O. con terrenos de varios particulares y al S. mina «Paula».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada del molino llamado del Escribano, situado en el arroyo de San Salvador, de la propiedad de los herederos

de D. Bernardo Terrero y hoy en estado ruinoso, desde cuyo punto se medirá en dirección O. 150 metros fijando la primera estaca, desde ésta se medirá al S. 500 segunda, al E. 200 tercera, al N. 500 cuarta y desde ésta al punto de partida se medirán 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 10 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.226.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 23 de Marzo de 1901.—José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación acordó aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos por administración en la colocación del enlosado contruido á la entrada de la villa de Siero, en el kilómetro primero de la carretera provincial de Siero á Bendición, importante 1.614'60 pesetas, y publicar en este periódico oficial la relación de trabajadores, especificando el pormenor de los jornales y materiales empleados, cuyo detalle es como sigue:

Primera lista de jornales

Capataz, Manuel García, por 19 días de trabajo, á 3 pesetas diarias, 57 pesetas.

Peón, Lucio Balbona, por 9 id. á 2,25 id., 20,25 id.

Carretero, Joaquin Camino, por 19 id., á 3,50 id., 66,50 id.

Id., José Noval, por 18 id., á 3,50 id., 63 id.

Id., Evaristo García, por 19 id., á 3,50 id., 66,50 id.

Id., Benigno Díaz, por 16 id., á 3,50 id., 56 id.

Segunda lista

Capataz, Manuel García, por 20 días y medio, á 3 pesetas diarias, 61,50 pesetas.

Peón, Lucio Balbona, por 10 id., á 2,25 id., 22,50 id.

Carretero, Joaquin Camino, por 20 y medio id., á 3,50 id., 71,75 idem.

Id., José Noval, por 20 y medio id., á 3,50 id., 71,75 id.

Id., Evaristo García, por 20 id., á 3,50 id., 70 id.

Id., Benigno Díaz, por 10 id., á 3,50 id., 35 id.

A D. Manuel Mier, por 147,50 metros de losas puestas en la estación del ferrocarril de Pola de Siero, 848,12 pesetas.

A D. Gregorio Rodríguez, por tres metros cúbicos de cal y cinco carros de arena, 75 id.

A D. Aquilino Rodríguez, por

150 puntas de picas y punteros, 6 idem.

A D. Juan de Santos, por el arrastre de 147,50 metros de losas desde la estación del ferrocarril al pié de la obra, 23,73 id.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 125 de la vigente ley provincial.

Oviedo 19 de Abril de 1901.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 691

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 16 del corriente y á propuesta del Agente ejecutivo de la Zona de Laviana, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Angel Pérez Cañete.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Contribuyentes' Autoridades judiciales y municipales de lo expresada zona.

Oviedo 19 de Abril de 1901.—El Tesorero, Luciano González.

R. al núm. 692.

Monte de Piedad de Oviedo

El día 8 de Mayo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Marzo último y son los comprendidos en los números 954 al 1.486 de alhajas y 14.811 al 16.662 de ropas y otros objetos, los cuales pueden ser cancelados durante el actual.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán el día 7 de Mayo de quince á las diez y ocho horas.

Oviedo 20 de Abril de 1901.—El Administrador, Rafael Díaz.

Regimiento Infantería del Principe núm. 3

Edicto

D. Juan Atienza García, Capitán Ayudante del segundo Batallón del Regimiento infantería del Principe núm. 3, y Juez instructor del expediente de inutilidad para el servicio que instruye por disparo casual de su propio fusil, al soldado voluntario que fué del Batallón Principado de Asturias, Toribio González García, hijo de Francisco y de Victoria, natural de Fregeneda de Duero, Salamanca, con residencia en esta ciudad de Oviedo.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, desde el día primero de Septiembre del año próximo pasado, que como comprendido en el caso 5.º de la Real orden circular de 4 de dicho mes (C. L. núm. 181) dejó de percibir sus haberes por éste Regimiento, para que en el término de 15 días, contados desde su publica-

ción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Santa Clara, de esta dicha ciudad, con el fin de que preste declaración en el precitado expediente; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Abril del mil novecientos uno.

—Juan Atienza.

R. al núm. 693

Capitania general del Norte

D. Lorenzo García Martínez, capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez Instructor del expediente que de orden del señor Coronel de este cuerpo, se instruye contra el soldado de segunda Casimiro Martínez, de este Regimiento Lanceros de España.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al referido soldado natural de Peñas, provincia de Oviedo, vecindado en Peñas, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Ángela, de veintiun años y un mes de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de 1,632 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, cuyas señas generales y particulares se ignoran, fué quinto por su pueblo, fué declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el primero de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años contados desde el día que ingresó en Caja, no se le leyeron las Leyes penales por no haber asistido á la concentración conforme previene el diario oficial, núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Cuartel, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 9 de Abril de 1901.—Lorenzo García.

R. al núm. 657

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Leitariegos

Anuncio

Desde ésta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, se admitirán en la

Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traslación de dominio de fincas rústicas y urbanas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para 1902, á cuyas instancias, para que surtan efecto, han de acompañar los documentos traslativos del dominio debidamente registrados, ó en los cuales se acredite al menos haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Consistoriales de Leitariegos 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Bueno.

R. al núm. 688

Alcaldía de Teverga

La Corporación que tengo la honra de presidir en sesión celebrada el día diez del corriente acordó sacar á pública subasta, bajo el tipo de setecientas pesetas, la construcción de veintiseis sillones con destino al salón de sesiones de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día dos de Mayo próximo á las diez.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Teverga Abril 18 de 1901.—El Alcalde tercero, Francisco Fernández.

R. al núm. 690

Desde el día diez al treinta y uno del próximo mes de Mayo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los trasposos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la formación de los repartimientos para el año de 1902.

Consistoriales de Teverga Abril 18 de 1901.—El Alcalde tercero, Francisco Fernández.

R. al núm. 689

Alcaldía de Miranda

Debiendo de procederse á la formación del apéndice á los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año de 1902, se hace público á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan desde primero á 31 de Mayo próximo, hacer las alteraciones que crean convenientes, para lo cual habrán de exhibir los documentos ó títulos de propiedad, con carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Belmonte Abril 18 de 1901.—Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 684

Alcaldía de Candamo

D. Luis García Rodríguez, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Candamo.

Hago saber: que este Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la ley municipal, procedió á

verificar el sorteo de vocales para la Junta de asociados, en sesión pública de 23 de Febrero último, cuyo sorteo dió el siguiente resultado.

Primera sección

D. Juan de la Torre y González, del Campo en Grullas.

D. José Suárez López, de Murias en idem.

D. Juan de la Torre Estrada, de Cuero.

Segunda sección

D. Manuel Fernández Díaz, de la Viña de Llamero.

D. Antonio Colao Cuervo, de la Mafalla en Ventosa.

D. Felix González Gutiérrez, de Pandiello en el Valle.

Tercera sección

D. Francisco Menéndez y Suárez, de Sorribos en San Román.

D. Prudencio García Alvarez, de id. en id.

D. Francisco Granda y Menéndez de Valdemora, en Fenollada.

Cuarta sección

D. Juan López García, de Villa en San Tirso.

D. Ramón Cuervo y González, de Barredo en Aces.

D. Francisco Fernández y Fernández, de la Cueva, en Prahua.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para los fines que expresa el artículo 68 de la ley municipal vigente.

Candamo Abril 20 de 1901.—Luis García.

Alcaldía de El Franco

Durante la primera quincena del mes de Mayo próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto á los contribuyentes vecinos como á los forasteros, las altas y bajas relativas á la riqueza rústica, pecuaria, urbana y colonia, por las cuales se formará el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de 1902, advirtiendo que no será admitida ninguna de aquellas sin acreditar el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda.

La Caridad 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Eugenio Badia.

R. al núm. 703

Alcaldía de Lena

Anuncio

Acordada por el Ayuntamiento la subasta de las obras que comprende el puente denominado de Llenca ó San Feliz, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, para que dentro del término de 10 días se presenten las reclamaciones que procedan, las cuales serán desatendidas si se produjesen despues de espirado el plazo.

Consistoriales de Lena 20 de Abril de 1901.—Manuel G. Cienfuegos.

R. al núm. 701

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. César Alvarez Cascos y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Cartifica: Que en los autos á que la misma hace mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia»

En la villa de Luarca á nueve de Abril de mil novecientos uno, habiendo visto yo D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo á nombre de D. Antonio Suárez y Fernández Avella, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Rellón de Merás, parroquia de Paredes, en este concejo, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente con paradero ignorado D. José Suárez y Fernández Avella, vecino que fué del referido Rellón de Merás, y en cuyos autos es también parte el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José Suárez y Fernández Avella, vecino que fué del Rellón de Merás, parroquia de Paredes, en este concejo, por ahora y sin perjuicio.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Aristides Galup.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aristides Galup de Franco, Juez de primera instancia del partido, estando en audiencia pública el día de su fecha, de todo lo que yo Escribano doy fe.

Luarca nueve de Abril de mil novecientos uno.—César A. Cascos».

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca á trece de Abril de mil novecientos uno.—César A. Cascos.—V.º B.º —Aristides Galup.

(R. al núm. 235)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—En poder de D. Valeriano Pérez, vecino de Levinco, en este concejo, se haya depositada una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas poco más ó menos, color negro, bebezón castaño, la oreja derecha rasgada un poco; herrada de las cuatro patas y en el brazo izquierdo una matadura.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea dueño de dicha yegua, pueda recojerla, previo pago de los gastos que ocasione dentro del plazo de quince días.

Cabañaquinta 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Suárez.

1